



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220200018200
Demandante: ANYI CONSTANZA PASTRANA QUIMBAYA y OTRO
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y WILLIAM ALBERTO PÉREZ BARRERA

REPARACIÓN DIRECTA

El despacho procede a pronunciarse sobre los memoriales radicados el 8 de marzo de 2023 por la perito Inés Celina Moncada Fuentes y el 10 de marzo de 2023 por el apoderado de la parte actora (documentos 43 y 44 del expediente digital). Para el efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

En la audiencia inicial realizada el 1º de noviembre de 2022 se decretó como prueba el dictamen pericial aportado por la parte demandante y se ordenó citar a la perito Inés Celina Moncada Fuentes a la audiencia de pruebas, para realizar la contradicción del dictamen. También se decretaron los testimonios solicitados por la parte actora. La audiencia de pruebas se fijó para el día 29 de marzo de 2023, a las 3:00 p.m., de manera presencial.

Mediante memorial allegado el 8 de marzo de 2023, la perito Inés Celina Moncada Fuentes informó al despacho que se le dificulta asistir de manera presencial a la audiencia fijada para el 29 de marzo, toda vez que reside en la ciudad de Armenia, Quindío (documento 43 del expediente digital).

Por su parte, en escrito del 10 de marzo de 2023 el apoderado de la parte actora expuso nuevamente la situación de la perito y solicitó que se efectúe la audiencia de pruebas de manera mixta, esto es, de manera presencial para la parte demandante, la demandada y los testigos, y de forma virtual para el apoderado de la parte demandante y para la perito.

Pues bien, encuentra el despacho que hay una justificación para considerar que la perito no puede comparecer de manera presencial a la diligencia de contradicción del dictamen; por este motivo, se ordenará a secretaría que se le envíe el link de acceso a la auxiliar de la justicia, para que ella ingrese y atienda la diligencia de manera virtual.

Sin embargo, el despacho no aceptará la solicitud realizada por el apoderado, pues, él no acreditó ninguna razón que justifique el cambio de la decisión primigenia, aunado a que en la audiencia inicial el litigante no presentó ninguna oposición cuando se determinó que debería asistir a la diligencia de pruebas de manera presencial.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: SE ORDENA adelantar de manera virtual la diligencia de contradicción del dictamen pericial elaborado por Inés Celina Moncada Fuentes. En consecuencia, por secretaría **ENVÍESELE** a la perito el link de acceso a la audiencia de pruebas programada para el día 29 de marzo de 2023, a las 3:00 p.m., y **DÉJESE** constancia en el expediente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante el 10 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60e1db4574905102b8722ab0288a6ba0020a68c67a45fbd8c278a73f35a686c3

Documento generado en 21/03/2023 09:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>